

AGEV/2019-166

Caracas, 16 de diciembre de 2019

Honorables

**PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**
San José, Costa Rica.-

Ref.: José Gregorio Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela

Quien suscribe, **LARRY DEVOE MARQUEZ**, actuando en mi condición de Agente del Estado ante el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela, acudo con el debido respeto, a los fines de presentar el **ESCRITO DE CONTESTACIÓN** al Informe de Fondo N° 118/18 aprobado el día 5 de octubre de 2018 por la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH) en el caso del señor **José Gregorio Mota Abarullo y otros**, signado con el número 12.890 y el Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas presentado por el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, actuando dentro del plazo reglamentario previsto para ello.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL ESTADO VENEZOLANO

Como es conocimiento de esta Honorable Corte, el Estado venezolano dejó de integrar la Organización de Estados Americanos (OEA) el pasado 27 de abril de 2019, fecha en la cual entró en vigencia la denuncia de la Carta de la OEA realizada por la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 143 del referido instrumento.

En virtud de lo anterior, el Estado venezolano participa en el presente procedimiento fiel a su posición nacional e internacional de promover y proteger los derechos humanos, tomando en cuenta que se trata de un asunto que se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia de la Carta de la OEA.

Bajo ningún supuesto la participación del Estado en este procedimiento significa o implica una renuncia a la decisión soberana de retirarse de la Organización de Estados Americanos ni a los efectos generados luego del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 143 de la Carta de la OEA.

CAPÍTULO II

DEL RECONOCIMIENTO DE

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO VENEZOLANO

El Estado venezolano manifiesta ante esta Honorable Corte que reconoce su responsabilidad internacional en el presente procedimiento por la vulneración del derecho a la vida e integridad personal, establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.4, 5.5 y 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones previstas en sus artículos 1.1 y 19, en perjuicio de los señores José Gregorio Mota Abarullo, Gabriel de Jesús Yáñez Sánchez, Rafael Antonio Parra Herrera, Cristián Arnaldo Molina Córdova y Johan José Correa, en los términos y condiciones establecidos en el Informe de Fondo N° 118/18 aprobado el día 5 de octubre de 2018 por la CIDH.

Igualmente, reconoce su responsabilidad internacional en el presente procedimiento por no haber asegurado un recurso efectivo para esclarecer lo sucedido y establecer las responsabilidades correspondientes, en contravención a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones previstas en su artículo 1.1, también en los términos y condiciones indicados en el referido Informe de Fondo.

CAPÍTULO III

SOBRE LAS REPARACIONES

En principio y de forma general, el Estado venezolano se compromete a cumplir con las reparaciones integrales correspondientes al presente caso, en atención a la jurisprudencia desarrollada para tales efectos por esta Honorable Corte y los criterios que se han seguido en casos similares en la República Bolivariana de Venezuela, en los términos que se señalan en las secciones siguientes.

No obstante, el Estado se reserva el derecho de presentar consideraciones adicionales en relación con las reparaciones durante la audiencia del presente caso y en sus alegatos finales escritos.

§1

SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN EN SALUD

El Estado venezolano se compromete a partir de la presentación del presente escrito, a ofrecer y brindar medidas de atención en salud a las víctimas del presente procedimiento, conforme a los criterios contemplados en la jurisprudencia de esta Honorable Corte y los seguidos en casos similares en la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, se invita a las víctimas interesadas a contactar a las autoridades del Estado venezolano para hacer efectivas las medidas que sean requeridas para atender las condiciones de salud derivadas del presente caso.

No obstante, el Estado se reserva el derecho de presentar consideraciones adicionales en relación con las medidas de atención en salud durante la audiencia del presente procedimiento y en sus alegatos finales escritos.

§2

SOBRE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO PENAL

El Estado venezolano se compromete impulsar, desarrollar y continuar el proceso penal en curso para esclarecer lo sucedido y establecer las responsabilidades a que hubiere lugar como consecuencia de los hechos acontecidos en el presente caso, en un plazo razonable y con la debida diligencia, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

No obstante, el Estado se reserva el derecho de presentar consideraciones adicionales en relación con las medidas de atención en salud durante la audiencia del presente procedimiento y en sus alegatos finales escritos.

§3

SOBRE LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

El Estado venezolano estima necesario informar que desde que ocurrieron los hechos objeto de este procedimiento, ha venido y continúa adoptando un conjunto de medidas legislativas, administrativas y educativas que garantizan que sucesos como los ocurridos en el presente caso vuelva a repetirse tanto en el Centro objeto de este procedimiento como en todos los demás programas socio-educativos del Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes.

Particularmente estas medidas se han dirigido a superar los factores de riesgo identificados en el Informe de Fondo N° 118/18 aprobado el día 5 de octubre de 2018 por la CIDH, entre ellos, los relacionados con la infraestructura, control efectivo, atención a situaciones de emergencia, hacinamiento, separación y estricto cumplimiento del plan individual para la rehabilitación de los y las adolescentes.

En este sentido, resulta importante informar a esta Honorable Corte que los hechos acaecidos en el "*Centro de Diagnóstico y Tratamiento Monseñor Juan José Bernal del Instituto Nacional del Menor*" (en adelante INAM) constituyeron uno de los factores claves que llevaron a la liquidación y supresión total del Instituto Nacional del Menor en la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del 2006.

Sobre este particular debemos recordar que la República Bolivariana de Venezuela comenzó su proceso de adecuación normativa e institucional de la antigua legislación de menores, fundada en la Doctrina de la Situación Irregular, a la Convención sobre Derechos del Niño y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 2000, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente (LOPNA).

A partir de esta fecha, comienza un proceso de transformación jurídica e institucional que implicaba además de una reforma total de la normas jurídicas de rango sublegal, erradicar viejas prácticas, superar modelos de políticas públicas, suprimir instituciones estatales de larga data y crear el nuevo Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, contemplado en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y desarrollado en la LOPNA.

Durante los primeros años de vigencia de la LOPNA se crearon los órganos administrativos nacionales, estatales y municipales, así como los tribunales, el Ministerio Público especializado, la Defensa Pública especializada y la Defensoría del Pueblo especial, tanto del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes como del Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes. Asimismo, se fue adecuando el resto de la legislación y normas de rango sublegal a la Convención sobre Derechos del Niño y la Constitución, al tiempo

que se empezaron a reorientar las políticas públicas, los modelos de atención y la jurisprudencia.

Sin embargo, a pesar de estos avances institucionales, legislativos y jurisprudenciales, para el año 2005 todavía continuaba en funcionamiento el antiguo Instituto Nacional del Menor, que tanto en su base normativa como en sus modelos de atención y prácticas institucionales contravenían los principios fundamentales de la Convención sobre Derechos del Niño y la Constitución.

Se trataba de una institución creada en 1980 con la Ley del Instituto Nacional del Menor, pero que en realidad continuaba siendo el vetusto Consejo Venezolano del Niño fundado en 1936, con un simple cambio de denominación. Durante los primeros años del siglo XXI, los programas de atención de víctimas de vulneración de derechos de esta institución fueron suprimidos, transformados y asumidos por otros entes estatales. Sin embargo, para la fecha de los hechos del presente procedimiento el INAM continuaba funcionando exclusivamente con los antiguos programas de atención de *"menores infractores"*, fundamentalmente a través de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, que en realidad fungían como centros de privación de libertad.

Ahora bien, precisamente los hechos acontecidos en el *"Centro de Diagnóstico y Tratamiento Monseñor Juan José Bernal del Instituto Nacional del Menor"* en el año 2005 catalizaron el proceso de liquidación y supresión definitiva del Instituto Nacional del Menor, a través de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del 2006. Si se quiere, es a partir de esa fecha que comienza la verdadera transformación y adecuación de los programas socioeducativos de adolescentes en conflicto con la Ley penal en nuestro país.

Este proceso de transformaciones termina de cristalizar cuando el Estado venezolano, consciente de la importancia y necesidades de nuestra población adolescente en conflicto con la Ley penal, crea en julio del año 2011, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP), con el firme objetivo de cambiar el panorama y realidad de todos los centros de privación de libertad venezolanos.

Con la creación de este ente de la administración pública, 32 entidades de atención al adolescente en conflicto con la ley penal pasaron a estar bajo su supervisión y potestad, por cuanto anteriormente estaban en bajo responsabilidad del INAM, de entes públicos o de las gobernaciones estatales. Es por ello, que, a partir de julio del 2011, el MPPSP realizó un recorrido y diagnóstico a nivel nacional en todas las entidades para determinar la situación y necesidades de la población adolescente en conflicto con la ley penal.

Producto de estas inspecciones, se logró un diagnóstico general de la situación de reclusión de todas las entidades y se procedió a realizar una transformación total en términos de infraestructura para ofrecer las adecuadas condiciones mínimas de reclusión, conforme a la legislación nacional y estándares internacionales en materia de derechos humanos de los adolescentes a nivel nacional.

En la actualidad, se cuenta con 32 entidades de atención con una infraestructura idónea para albergar a todos los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin que exista hacinamiento alguno. Insistimos, para la fecha no existe hacinamiento en ninguno de los 32 centros de privación de libertad de adolescentes. En estos centros aparte de las áreas de reclusión, se cuenta con espacios para la educación, cultura, deporte, alimentación, salud, trabajo, visitas familiares, socio productivos, entre otros.

Desde el año 2013, se han inaugurado varias obras para albergar a esta población en específico, y lograr las mejores condiciones en su transitar por este sistema. Dichas obras se presentan a continuación:

Obras de infraestructura 2013-2016

Año	Centro	Beneficiarios
2013	Centro de Formación Integral Amazonas	23
	Centro de Formación Integral Bachiller Manuel Álvarez, Yaracuy	49
	Centro de Formación Integral Coche, Distrito Capital	45
	Entidad de atención Varones Tucupita, Delta Amacuro	17
2014	Entidad de atención Juventud Bicentenario, Zulia	140
2016	Entidad de atención Cacique Chaima, Monagas	125
Total		399

En paralelo a los avances en materia de infraestructura, el MPPSP generó distintas políticas públicas en cuanto a la atención directa e integral de esta población vulnerable con el firme objetivo de transformar al adolescente en conflicto con la ley penal en una persona útil para la sociedad, tomando en cuenta a su familia y entorno en general.

Esto se traduce en un conjunto de actividades diarias o programas socioeducativos para toda la población adolescente denominada Nuevo Régimen Disciplinario, el cual comprende la atención educativa, cultural, deportiva, recreativa, uniformidad y orden disciplinario dirigido a influir en su desarrollo personal y social, promoviendo la instauración de valores positivos y reorientando la conducta para su incorporación a la vida social y al trabajo productivo y liberador.

Actualmente, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario cuenta con 32 Entidades de Atención al Adolescente para medidas privativas de libertad y 16 Entidades de Formación Socioeducativas para medidas no privativas de libertad.

Por primera vez se cuenta con programas que ejecutan medidas alternativas a la privación de libertad, en absoluta coherencia con la Doctrina de la Protección Integral, la Convención sobre Derechos del Niño y el corpus iuris internacional que aborda los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley penal.

Dentro de las entidades de atención se cuenta con una población de 808 adolescentes en conflicto con la ley penal, divididos en 739 hombres y 69 mujeres. De la misma forma, en las Entidades de Formación Socioeducativas, existen 3.350 adolescentes con medidas no privativas, divididas en 3.030 hombres y 320 mujeres. Esta cifra está por debajo de la capacidad instalada a nivel nacional, por lo que no existe hacinamiento.

Es importante mencionar que el 100% de las entidades de atención cuentan con la aplicación del Nuevo Régimen Disciplinario, lo cual implica el control total por parte del Estado y la inexistencia de cualquier tipo de armamento, drogas o cualquier objeto de prohibida tenencia que atente contra la seguridad de la población, custodios, trabajadores administrativos y familiares en general.

Esto ha permitido, que desde el año 2011 a la fecha no se registre ningún hecho de violencia dentro de estos recintos a nivel nacional, transformándolos en lugares de paz, educación, cultura, deporte, recreación, socio productivos, trabajo y orden disciplinario, en estricto apego a la Constitución y los distintos convenios, pacto, tratados firmados y ratificados por la República en materia de Derechos Humanos.

Insistimos, existe absoluto control efectivo en todos los 32 centros de privación de libertad de adolescentes, pero además en todos existe un cumplimiento estricto del plan individual de tratamiento de los y las adolescentes dirigidos a su rehabilitación efectiva.

De la misma forma, cumpliendo con el protocolo de ingreso establecido en los instrumentos internacionales en materia de adolescentes privados de libertad, el MPPSP cuenta con un expediente único individual de cada uno de los adolescentes recluidos en las entidades de atención, con el objetivo de tener un asiento de la información relevante en el ámbito personal, familiar, judicial y médica que permita al equipo multidisciplinario de la institución generar el plan individual e informe evolutivo específico para lograr en definitiva la transformación del individuo.

De la misma forma, al momento de registrarse un nuevo ingreso, se procede a la entrega de un kit de aseo personal, uniforme, calzado y otros enseres y útiles necesarios para la permanencia digna de la persona dentro de la entidad de atención.

En cuanto al tema de seguridad interna y externa, el MPPSP cuenta con los custodios penitenciarios para brindar la seguridad interna y supervisión de las actividades diarias realizadas por la población recluida. La seguridad externa es ejercida por los organismos de seguridad del Estado de carácter civil, garantizando la vigilancia perimetral de todas las áreas del recinto. El personal de custodios penitenciarios realiza constantes inspecciones y requisas a todas las áreas de reclusión, evitando la existencia de cualquier objeto de prohibida tenencia que pueda atentar contra la seguridad de los trabajadores y población recluida en el recinto.

La figura de custodio dentro de las entidades de atención trasciende a una figura conocida como “*Orientadores Integrales Asistencial*”, ya que no solo se encarga de prestar su servicio como seguridad, sino que se especializan en dirigir todas las actividades diarias y conducta de la población para cumplir con el Nuevo Régimen Disciplinario. Esta figura ha permitido que los adolescentes vean a este funcionario como la persona que orienta el desarrollo de las distintas tareas o actividades que finalmente generarán un hábito y conducta correcta en dicha población.

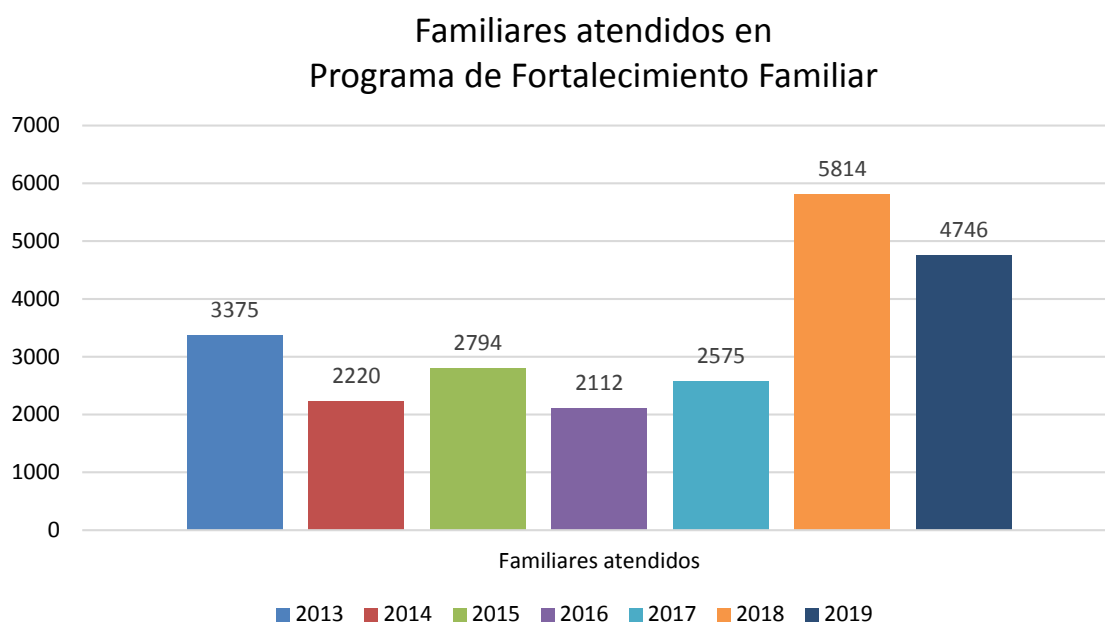
Es importante destacar que tanto el custodio como el personal administrativo en general recibe constante capacitación y talleres en materia de derechos humanos y tratamiento para la población adolescente en conflicto con la ley penal, por cuanto la atención individual es distinta a la brindada a la población adulta reclusa en los distintos establecimientos penitenciarios del país.

Actualmente, se cuenta con una plantilla de mil quinientos setenta y ocho (1578) servidores públicos en las entidades de atención. De este total, ochocientos setenta y cuatro (874) cumplen funciones en el área administrativa y setecientos cuatro (704) prestan servicios en el área de seguridad, es decir orientadores integrales asistenciales para una población de ochocientos ocho (808) adolescentes en conflicto con la ley penal, a nivel nacional.

De igual manera, se cuenta con el **Grupo de Respuesta Inmediata de Custodia (GRIC) Adolescente** quienes son funcionarios egresados de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y entrenados en la sede de este grupo ubicado en el estado Guárico, en el que reciben formación en diferentes áreas tales como seguridad, trato de los adolescentes con respeto a los derechos humanos, revisión y requisa, manejo de situaciones de emergencia (incendios, movimientos telúricos, entre otros). Los funcionarios de este grupo tienen como fin garantizar la implementación del Nuevo Régimen Penitenciario en el orden y disciplina en apego a los derechos humanos.

Por otra parte, el MPPSP implementa diversos programas socioeducativos desarrollados dentro de las entidades de atención al adolescente, entre los cuales se encuentran el Programa de Fortalecimiento Familiar; Programas Educativos enmarcados en la disciplina; Cultura, Deporte, Recreación, Producción y Asistencia Espiritual y Religiosa.

El Programa de Fortalecimiento Familiar, es una iniciativa del MPPSP y constituye un programa formativo, de adiestramiento y capacitación, con el propósito de fortalecer los lazos familiares, dirigido a los padres, madres, representantes y responsables de aquellos adolescentes y jóvenes adultos que se encuentran cumpliendo sanciones socioeducativas de tipo privativa de libertad en las Entidades de Atención al Adolescente a nivel nacional. En este caso, todos los familiares de los adolescentes son atendidos por este programa, por cuanto el apoyo familiar es fundamental para el desarrollo progresivo de la conducta de toda la población dentro de las entidades.



Programas educativos: Están enmarcados dentro de las Misiones Robinson, Ribas y Sucre, las cuales comprenden educación a nivel primaria, secundaria, y universitaria. En este caso los adolescentes reciben educación formal en estos niveles, a través de profesores y maestros del Ministerio del Poder Popular para la Educación debidamente acreditados y graduados en las distintas universidades del país.

Programas culturales, deportivos y recreación: Estas actividades se desarrollan a través de todas las expresiones culturales propias de nuestras costumbres y tradiciones. En el aspecto cultural los adolescentes realizan teatro, danza, manualidades, canto, clases de guitarra y cuatro, orquesta sinfónica penitenciaria, artesanías, entre otros. Asimismo, todas las entidades cuentan con espacios adecuados para desarrollar actividades deportivas como baloncesto, fútbol sala, tenis de mesa, voleibol, ajedrez, entre otros.

Programa de Orquesta Sinfónica Penitenciaria a los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: Este programa tiene como misión ofrecer a los adolescentes el aprendizaje y disfrute de la música sinfónica, popular y coral con la finalidad de contribuir con su proceso de transformación. De este modo, se promueven los principios de compañerismo, solidaridad, respeto, compromiso, sentido de pertenencia y trabajo en equipo, que conllevan a minimizar los niveles de violencia en las entidades de atención, favoreciendo la sana convivencia.

Programas de producción agrícola y aprendizaje de oficios: El MPPSP pone a disposición para la población adolescente distintos instructores y profesores para impartir formación en varios oficios que les permita conocer de un área de desempeño laboral al momento de su egreso del sistema de adolescentes en conflicto con la ley penal. Esta capacitación productiva comprende varias áreas como agrícola, artesanal, artículos de limpieza, sector avícola, carpintería, panadería, aves, siembra, textil, entre otros.

Ahora bien, la **Entidad de Atención al Adolescente Monseñor Juan José Bernal** cuenta desde el año 2011 con la aplicación del Nuevo Régimen Disciplinario, perteneciendo anteriormente a la Gobernación del estado Bolívar. Esto se traduce en el control absoluto por parte del Estado venezolano dentro de las instalaciones de la mencionada entidad, evitando el ingreso de cualquier objeto de prohibida tenencia.

La Entidad de Atención al Adolescente, Monseñor Juan José Bernal cuenta actualmente con una población de 26 adolescentes varones y actualmente posee capacidad instalada para albergar a 70 adolescentes, lo cual evidencia la ausencia absoluta de cualquier tipo de hacinamiento. Estos adolescentes cuentan con instalaciones adecuadas y suficientes (espacio, iluminación y ventilación) para cumplir su tránsito en relación al conflicto con la ley penal que atraviesan.

Igualmente, la entidad tiene instalaciones donde se garantiza el derecho a la educación, mediante la Misión Robinson y Ribas (educación primaria y secundaria) a la totalidad de los adolescentes reclusos. Adicionalmente, se cuenta con áreas de servicio de salud, atendido de forma permanente y continua por enfermeras y médicos graduados de distintos institutos y universidades del país. Los adolescentes reciben constantes jornadas de salud y vacunación respondiendo al interés superior del adolescente, tal como lo estipula la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

También, la Entidad de Atención al Adolescente Monseñor Juan José Bernal posee instalaciones deportivas (prácticas de voleibol, baloncesto, fútbol sala, entre otros), culturales (cuatro, manualidades, cine foro, artesanías, entre otros) y sociales (visitas familiares, charlas educativas), las cuales permiten aplicar un tratamiento integral con el objetivo de desarrollar los distintos programas socioeducativos, para así lograr la transformación necesaria del adolescente en conflicto con la ley penal.

Asimismo, se cuenta con espacios externos para el desarrollo de la agricultura, donde se siembran distintos rubros que sirven para complementar la alimentación de la misma población adolescente, la cual recibe 3 comidas diarias balanceadas, supervisadas por un nutricionista

En cuanto a la seguridad y control efectivo, la entidad de atención cuenta con 21 funcionarios de custodia para la población de 26 adolescentes, los cuales se

encuentran debidamente clasificados según su grupo etario y agrupados por su condición jurídica, cumpliendo con los instrumentos internacionales en esta materia. También es importante destacar, que esta entidad no está cerca de ningún establecimiento penitenciario para adultos.

Los adolescentes reciben constantes visitas programadas de su núcleo familiar, con la firme convicción de garantizar su derecho a la comunicación exterior y el reforzamiento del vínculo con sus seres queridos.

Desde la creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario en el año 2011, no se tiene registro en este Centro de ningún hecho violento que haya generado heridos o muertos. Por el contrario, dentro de la entidad, no existe ningún objeto de prohibida tenencia que pueda atentar contra el derecho a la vida e integridad de los adolescentes.

En términos generales, se afirma que la Entidad de Atención al Adolescente Monseñor Juan José Bernal cumple con la aplicación de toda la legislación nacional y supera los estándares internacionales en materia de privación de libertad, lo cual refleja el firme compromiso del Estado venezolano de garantizar y proteger los derechos humanos de la población privada de libertad en nuestro país.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRUEBAS

El Estado venezolano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 b) y c) del Reglamento de esta Honorable Corte, procede a promover las siguientes pruebas:

A.- Testimoniales

A.1 Ovidio Peña Varela: El testigo declarará ante esta Corte sobre la situación actual del centro de privación de libertad para adolescentes masculinos ubicado en Ciudad Guayana estado Bolívar, antiguo INAM-San Félix, en lo relacionado con sus condiciones generales de infraestructura, personal, número de adolescentes y cupo, seguridad integral, plan individual de tratamiento y atención de los adolescentes.

A.2 Rossy Mariana Mendoza: La testigo declarará ante esta Corte sobre la situación actual de los programas socio-educativos de privación de libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela y las medidas adoptadas por Venezuela para su adecuación.

B.- Peritaje

B.1 Marlon Zambrano: Profesor e investigador universitario de dilatada experiencia en el área de Derechos del Niño, Juez jubilado, Director del Postgrado en materia de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de La Universidad del Zulia y activista en organizaciones de la sociedad civil a favor de la infancia y adolescencia. El perito informará a la Corte sobre el proceso de adecuación de la legislación e instituciones nacionales en materia de niños, niñas y adolescentes a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Convención sobre Derechos del Niño a partir del año 2000, especialmente en lo referido a la creación y desarrollo jurídico-institucional del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes y la supresión del Instituto Nacional del Menor.

C.- Inspecciones

C.1 Inspección realizada por la Defensoría del Pueblo: Se presenta Inspección realizada por la Defensoría del Pueblo al centro de privación de libertad para adolescentes masculinos ubicado en Ciudad Guayana estado Bolívar, antiguo INAM-San Félix, en ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los derechos humanos y supervisión de los programas socioeducativos del Sistema de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes, que aborda lo relacionado con sus condiciones generales de infraestructura, personal, seguridad integral, alimentación, número de adolescentes y cupo, plan individual de tratamiento y atención de los adolescentes.

D.- Fotografías:

D.1. Se presentan fotografías que dan cuenta de las condiciones generales de los programas socioeducativos de privación de libertad del Sistema de Responsabilidad Penal de los y las adolescentes.

D.2. Se presentan fotografías que dan cuenta de las condiciones generales del centro de privación de libertad para adolescentes masculinos ubicado en Ciudad Guayana estado Bolívar, antiguo INAM-San Félix.

CAPÍTULO V

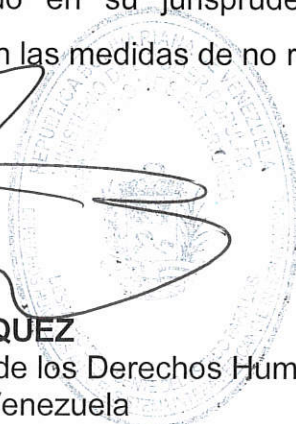
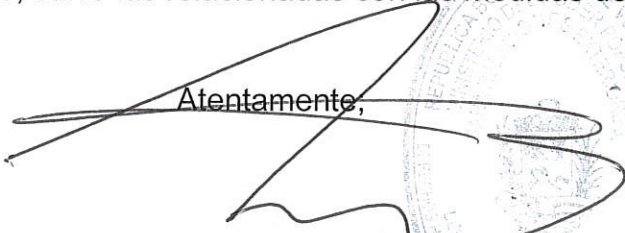
PETITORIO

Por todas las razones antes expuestas, el Estado venezolano solicita a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:

PRIMERO: Admita el reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado venezolano en el presente escrito.

SEGUNDO: Adopte las medidas de reparación contenidas en el Informe de Fondo del presente caso, en apego a lo establecido en su jurisprudencia y las circunstancias del caso, salvo las relacionadas con las medidas de no repetición.

Atentamente,



LARRY DEVOE MÁRQUEZ

Agente del Estado ante el Sistema Internacional de los Derechos Humanos de la
República Bolivariana de Venezuela